



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 50 001 33 33 007 2016 00475 00  
**M. DE CONTROL:** EJECUTIVO  
**EJECUTANTE:** LUIS EDUARDO TORRES MESA  
**EJECUTADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES

Revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte ejecutante manifestó en la Audiencia de los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, realizada el 6 de diciembre de 2019<sup>1</sup> que interponía recurso de apelación contra la sentencia emitida en ella.

Posteriormente, mediante memorial radicado el 16 de diciembre de 2019<sup>2</sup> procedió a realizar la sustentación del recurso mencionado anteriormente.

### CONSIDERACIONES

El Despacho resolver el presente asunto conforme a lo consagrado en el inciso final del numeral 5 del artículo 373 y el artículo 322 del CGP, los cuales contemplan:

**Artículo 373. Audiencia de instrucción y juzgamiento.** Para la audiencia de instrucción y juzgamiento se observarán las siguientes reglas:

(...)

5. En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado.

Si fuere necesario podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

(...)

Cuando la sentencia se profiera en forma oral, la apelación se sujetará a lo previsto en el inciso 1° del numeral 1 del artículo 322.

(...)

<sup>1</sup> Acta obrante a folios 182 a 188 y CD a folio 197 del expediente.

<sup>2</sup> Folios 198 y 199 del expediente

**Artículo 322. Oportunidad y requisitos.** *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. *El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

(...)

3.

(...)

*Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, **deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.***

*Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.*

*Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.*

(...)

Aunque la apoderada de la entidad demandada no manifestó en la audiencia los reparos contra la sentencia emitida, con el ánimo de no vulnerar los derechos de acceso a la administración de justicia y al de la doble instancia y en razón con lo consagrado en el inciso primero del numeral 1 del artículo 322 del CGP, este estrado judicial encuentra la procedencia del recurso interpuesto y lo concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Oral de Villavicencio,

#### **RESUELVE:**

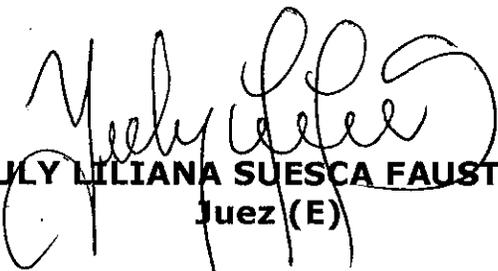
**PRIMERO:** Por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del numeral primero del artículo 332 del CGP., se concede en el efecto suspensivo para que sea resuelto por el Tribunal Contencioso

Exp. 500013333007 2016 00475 00 EJ.  
Luis Eduardo Torres Mesa contra CREMIL  
Auto.

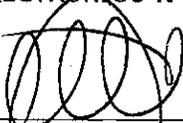
Administrativo del Meta, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por el apoderado judicial de la parte ejecutada contra la sentencia que negó las excepciones propuestas y ordenó seguir adelante en la ejecución emitida en la audiencia inicial del 6 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO:** En firme el presente auto remítase al Superior para efectos del recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**YULY LILIANA SUESCA FAUSTINO**  
Juez (E)

axmm

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>	
El auto de fecha <b>04 de febrero de 2020</b> se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. <b>04 de 5 de febrero de 2020.</b>	
	
ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	